



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA S.

Tutela, Rdo N° 00402-23

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, Enero TREINTA Y UNO de dos mil Veinticuatro

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, según auto de enero 30 de 2024, que declaró la nulidad de la sentencia de diciembre 29 de 2023. En consecuencia se ordena:

1. Se mantiene incólume el auto admisorio de la tutela y las contestaciones aportadas.
2. FIJAR edicto emplazatorio en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por el término de **dos días**, dando a conocer la presente acción de tutela, para que todas las personas que se sientan con derecho de intervenir en la misma, conozcan de esta y se hagan parte dentro del presente asunto. Una vez vencido el término se designará curador ad-litem que los represente.
3. Se ordena oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que publique el edicto en su portal web y notifique a los interesados de la convocatoria 2408 a 2434 territorial 8 de 2022.
4. Se ordena notificar el presente proveído a cada uno de los accionados y a la accionante.
5. Solicítese a la Gobernación del Magdalena, que en el término de UN DIA se sirva informar a este asunto qué persona se encontraba ocupando en provisionalidad el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190257 para el momento en que fue presentada y admitida la presente acción de tutela, allegando los datos de contacto y demás para notificaciones. Si no llega la respuesta ordenada en el aludido término, la persona que ocupara tal cargo en provisionalidad quedará inmersa en el emplazamiento que se efectúe.

Notifíquese

Firmado Por:

Dario Antonio Ariza Zaraza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b6c998d47827329ceab627c727c26d4ee31a6ddc995051bf5fb508a350527**

Documento generado en 31/01/2024 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>